DICTAMEN Nº 230

Ref. Expte. Nº: E6-2014-7801-E- HOSPITAL "4 DE JUNIO- DR. CARILLO" P. ROQUE SAEN PEÑA S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO. UCCEM

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

1.- Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las conclusiones sumariales elevadas por la Dirección de Sumarios, a efectos de proceder a la fiscalización de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el art.73° del Decreto Nº 1311/99- Reglamento Sumarios para la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03.

2.- Por Disposición Nº 35/14 de la Subsecretaría de Atención de la Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública se ordena instruir sumario administrativo en el ámbito de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas (UCCEM)- línea 107- a fin de que se investigue la situación denunciada por el Dr. Rafael Escofache al Director del Hospital "4 de junio" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña- Chaco, Dr. Walter Salmón, informando que el paciente Gustavo González de 41 años de edad ingresó al Hospital "4 de junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, con politraumatismo, TEC, contusión pulmonar bilateral no contando con camas disponles en la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) motivo por el cual se solicitó a la Red Sanitaria traslado de urgencia al Hospital "Julio C. Perrando" de Resistencia, oportunidad en que la Dra. Patricia Bianchi de la UCCEM-Línea 107 se negó a aceptar al paciente porque debían trabajar. Por último denuncia que deberá realizar una amputación del miembro izquierdo por no contar con el tratamiento adecuado en el Hospital Perrando. (fs. 2/3 y 18)

En oportunidad de hacer su descargo la Dra. Bianchi Patricia- en síntesis- negó los hechos denunciados... manifestó que quien realizó el pedido de traslado fue el Dr. Pérez a quien le informó que la capacidad estaba colmada en el Hospital Perrando, y que iba a continuar con la búsqueda de solución para su derivación; a lo que el Dr. Pérez respondió que de todas maneras iba a derivar al paciente sin considerar lo que la Red comunica; finalmente informa que el SR. González fue derivado el día 08 de abril de 2014 en horas de la tarde dado que no contaban con ambulancia ni personal médico disponible el día previo. (fs. 08/11)

3.- Analizadas las constancias de la causa y la investigación sumarial, se advierte que el procedimiento fue llevado correctamente, respetándose los derechos y garantías constitucionales; dando cumplimiento la instrucción con los pasos reglamentarios aplicables al caso.

Por su parte la Dirección de Sumarios, previo contralor del procedimiento y encuadramiento normativo reflexiona que de las diligencias realizadas y la documental agregada a fs. 26/33- se pudo comprobar que la Dra. Patricia Bianchi a cargo del servicio y gestión para la derivación de pacientes, se desempeñó con profesionalismo cumpliendo con los protocolos establecidos coordinando con los diferentes operadores telefónicos para lograr un lugar para el paciente Gustavo González en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Perrando solicitando que el Hospital "4 de junio" de Sáenz Peña estabilice al paciente hasta tanto se haga posible la derivación; desoyéndose esta orden desde la guardia del Hospital Termal y se operó el traslado del paciente a sabiendas que no existía lugar disponible.

Por ello coincide con la Instrucción, aconsejando el sobreseimiento de la presente causa.

4.- **Conclusión final:** Ante estas circunstancias de hecho y de derecho, esta Asesoría Legal comparte las consideraciones y conclusiones

COPIA DIGITAL

sumariales en el sentido de aconsejar el Sobreseimiento de la presente causa, conforme lo establecido en el art. 72 inc e) de la ley 2017[1], toda vez que no surge de la investigación, elementos probatorios de convicción que determinen responsabilidad administrativa alguna para determinado agente o personal que se desempeñara en el ámbito de la Unidad Central de Coordinación de Emergencias Médicas del Hospital Julio C. Perrando.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MERCEDES E. FLEYTA
ABOGADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 ABR. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] **"ART. 72 Decreto 1311/99.-** producida la prueba, y practicadas todas las demás diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, el instructor dará por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación, disponiendo su clausura, y correrá vista de las mismas al sumariado, para que en el plazo de tres (3) días alegue sobre los hechos y el merito de la prueba. .. Agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación, el instructor emitirá un informe, que deberá contener: ... e) en su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad."